

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Edwin Osorio Rodríguez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado, que se relaciona en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

ANAID RESTREPO

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (Rendición de cuentas)
Demandante	Maribys María Caballero Coronel
Demandado	Leidy Natalia Henao Flórez
Radicado	05001-40-03-013-2021-00737-00
Auto	Interlocutorio No. 370
Asunto	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos por el despacho y teniendo en cuenta que la presente demanda cumple todos los requisitos de Ley, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero. Admitir la presente demanda verbal (Rendición de cuentas) instaurada por **Maribys María Caballero Coronel**, en contra de **Leidy Natalia Henao Flórez**.

Segundo. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de veinte (20) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, si a bien lo tiene.

Tercero. Reconocer personería al abogado **Edwin Osorio Rodríguez** con **T.P. 97.472** del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Cuarto. Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 026 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 16 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00
A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84fd0932c5ac51bc4bbb5ef03732ef1ebaa9ca31e30291f5ae86a8c6e89e8d19

Documento generado en 15/02/2022 08:24:52 AM

05001 40 03 013 2021 00737 00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>